

## HECHO ESENCIAL

Fondo de Infraestructura S.A.

Inscripción en el Registro Especial de Entidades Informantes bajo el N° 568, de fecha 12 de junio 2020.

Santiago, 15 de julio de 2025.

**MAT.: Comunica Hecho Esencial.**

**A :** Solange Berstein Jáuregui, Presidenta de la Comisión para el Mercado Financiero.

**De :** Sergio Granados Aguilar, Presidente de Fondo de Infraestructura S.A.

Patricio Rey Sommer, Gerente General de Fondo de Infraestructura S.A.

---

De conformidad al artículo 9° e inciso segundo del artículo 10° de la Ley N° 18.045 en concordancia con la Norma de Carácter General N° 30 de la Comisión para el Mercado Financiero, debidamente facultados, cumplimos con informarles el siguiente hecho esencial de Fondo de Infraestructura S.A. (la "**Sociedad**"):

En virtud de dictamen Folio E117586/2025, de fecha 11 de julio de 2025 (el "**Dictamen**"), la Contraloría General de la República (la "**CGR**") ha indicado que se proceda a la reincorporación a la Sociedad del señor Rodrigo Azócar Hidalgo, en el cargo de director titular independiente de la misma, de acuerdo con las consideraciones que, a continuación, se detallan:

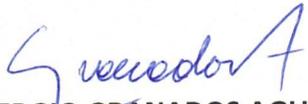
- (i) No resultaría configurada la incompatibilidad contenida en el literal e) del inciso primero del artículo 18 de la Ley N° 21.082, no obstante ostentar de forma simultánea el cargo de director de la Empresa Nacional del Petróleo ("**ENAP**"), por cuanto si bien los miembros del directorio de una empresa pública ejercen una función pública, su vínculo con ésta no tiene la misma naturaleza jurídica que la de los funcionarios públicos, a los que se refiere la incompatibilidad antes referida, y

atendido que esta última es una norma de derecho estricto, debe interpretarse de forma restrictiva.

(ii) No resultaría configurada la inhabilidad contenida en el inciso segundo del literal b) del artículo 15 de la Ley N° 21.082, no obstante que el señor Azócar ostente de forma simultánea el cargo de director de ENAP, por cuanto, en su opinión y por aplicación del mismo principio de interpretación restrictiva de las inhabilidades e incompatibilidades legales, no sería aplicable el artículo 96 de la Ley N° 18.045 entre la Sociedad y ENAP, por no poder entenderse que ellas formen parte de un *mismo grupo empresarial*, ello por tratarse de entidades con estructuras jurídicas, administrativas y patrimoniales independientes y no presentar elementos objetivos de subordinación o intereses comunes en su gestión, administración o decisiones financieras.

En razón de lo indicado en el Dictamen por parte de la CGR, en sesión de Directorio de la Sociedad celebrada con esta misma fecha, se ha procedido a reincorporar al señor Rodrigo Azócar Hidalgo como director titular independiente de la misma.

Sin otro particular, saludan cordialmente a Ud.



**SERGIO GRÁNADOS AGUILAR**  
**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO**  
**FONDO DE INFRAESTRUCTURA S.A.**



**PATRICIO REY SOMMER**  
**GERENTE GENERAL**  
**FONDO DE INFRAESTRUCTURA S.A.**